Ministerio de hacienda y guerra del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala.—

S. E. el General Presidente del Estado se Guatemala se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El General Presidente del Estado de Guatemala:

Por cuanto el Congreso Constituyente del mismo Estado, ha emitido el siguiente

DECRETO
Nº 17.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE GUATEMALA,

Habiendo tomado en consideracion

I.
Que las rentas marítimas del Estado se hallan reglamentadas por leyes exîstentes de la federacion, que tienden mas bien á formar la hacienda nacional que la particular de los Estados de Centro-América, y subsisten aun despues de la proclamacion de absoluta independencia de ellos;

II.
Que las mismas rentas están por ahora consignadas al pago de diversas sumas que el Gobierno en sus apuros ha tomado prestadas; y que disminuir en tal caso los impuestos marítimos, cedería en daño de los acreedores.

III.
Y finalmente, que las actuales escaseces del tesoro exîgen de preferencia todo género de economías;

DECRETA:

1.—El Gobierno poniéndose de acuerdo con los demas Estados de Centro-América, arreglará la manera de hacer el comercio de los efectos, que introducidos por puerto de un Estado, vayan á consumirse a otro; y dará cuenta al Congreso en su oportunidad.

2.—Miéntras éste arreglo no preceda, continuarán pagando íntegros los derechos al Estado, los efectos que se introduzcan por sus puertos aun cuando hayan de pasar á otro.

Pase al Gobierno para su publicacion y cumplimiento

Dado en el Salon de sesiones. Guatemala á veinte de Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco.—*José Bernardo Escobar*, Diputado Presidente.—*Juan Bautista Peralta*, Diputado Srio.—*Plácido Flores*, Diputado Srio.

Palacio del Spmo. Gobno. en Guatemala á 21. de Junio de 1845.

EXECUTESE:
R. Carrera.

Al Señor Ministro de hacienda y guerra Brigadier Gerónimo Paiz,

Y por disposicion del Exmo. Sr. Presidente del Estado se imprime, publica y circula.

Guatemala, Junio 21. de 1845.

Paiz.